

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 340-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 31 JUL 2015

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 28816 de fecha 11 de julio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 19064 de fecha 08 de mayo de 2015, Informe Técnico Legal N° 172-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 03 de junio de 2015 e Informe N° 193-2015/GRP-490100, de fecha 13 de julio de 2015, respecto de la solicitud de la administrada Mary Pangalima Álvarez sobre titulación de predio eriazos habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, se aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como órgano que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 340-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 31 JUL 2015

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma";*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 28816 de fecha 11 de julio de 2014, la administrada Mary Pangalima Álvarez ingresó el escrito s/n, mediante el cual solicitó la adjudicación de un predio de 94,802.9526 hectáreas, ubicado en el Sector Jibito, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, argumentando que viene realizando actividades agropecuarias desde el año 2009, ello en función de al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Acta de Notificación N° 173-2015/GRP, de fecha 24 de abril de 2015, se efectuó la notificación del Formato General de Subsanación, mediante el cual se requirió lo siguiente: 1) Aclarar el contenido de la solicitud, por cuanto es ambiguo y oscuro, 2) Certificado de Notificación expedido por la Municipalidad Provincial donde se ubique el predio solicitado, 3) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, 4) Declaración Jurada de Estado Civil, indicando de ser el caso, el nombre del cónyuge y su número de DNI; es así que con Hoja de Registro y Control N° 19064, de fecha 08 de mayo de 2015, se ingresó por Trámite Documentario el escrito s/n de la administrada Mary Pangalima Álvarez, por medio del cual subsana las observaciones advertidas;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 172-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 03 de junio de 2015, se concluyó: *"4.1 Que, la solicitud de terreno eriazo habilitado iniciado por la señora Mary Pangalima Álvarez, debe declararse IMPROCEDENTE, dando por concluido el procedimiento, al amparo de lo establecido en los artículos 3° y 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y el artículo 186.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"*;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089-Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece que no resulta aplicable el presente reglamento,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 340-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 31 JUL 2015

los supuestos establecidos en el artículo 3°, encontrándose en el numeral 3): "Los terrenos destinados a proyectos de hidroenergéticos y de irrigación cualquier otro proyecto creado o por crearse";

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala que se entiende por Tierras de Libre Disponibilidad: "Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos del solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectados por derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas territorios o terrenos que se refieren al segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento."; asimismo, el artículo 15° del referido Decreto, establece que el Gobierno Regional efectuará el diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial determinada de acuerdo a la programación, estableciendo en su numeral 1): "Estudios físicos legales de la Unidad Territorial que concluye evaluación de antecedentes dominiales, investigación registral verificación de inexistencia de superposición con otros derechos o de áreas que son materia de exclusión por el artículo 2 de este Reglamento. (...) Al informe de diagnóstico se adjuntarán los respectivos planos de diagnóstico.";

Que, el artículo 28° del citado Decreto Supremo, establece que: "(...), la Oficina Zonal del COFOPRI realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15° del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad. Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud.";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 186° numeral 1) determina que: "186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, (...)";

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que el predio solicitado por la administrada Mary Pangalima Álvarez, se superpone totalmente con un predio inscrito a favor del Proyecto Especial Chira Piura, en la Partida Electrónica N° 11029903, del Registro de Predios Piura, conforme se verifica de los Planos Temáticos a fojas 54 y 55; así como, del Informe Técnico - Legal N° 172-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 03 de junio del 2015, expedido por el Área de Eriazos, por lo que conforme a lo estipulado en los artículos 3° y 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se colige que al encontrarse el área solicitada dentro del predio del Proyecto Especial Chira Piura, no resulta aplicable el citado reglamento, debiendo declararse improcedente la solicitud presentada;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 340-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 31 JUL 2015

Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Mary Pangalima Álvarez, sobre titulación de predio eriazo habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Mary Pangalima Álvarez, en su domicilio real Calle Amotape N° 800, Asentamiento Humano 9 de Octubre, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNEZ
Gerente Regional